RESOLUCIÓN No. 2026180012417216

19 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO - No. CD-140-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y APOYO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, OPERACIONALES, PROTOCOLARIAS, DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL PLANEADAS POR LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Def Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manu Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 032 de fecha 14 de agosto de 2026 expedida por la Ce Administrativa Y Contable Especializada De Aviación Ejército y resolución número 00005822 del 15 de 2026, expe por el Comando de Personal del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en contratar la prestación de los servicios DE OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y APOYO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, OPERACIONALES, PROTOCOLARIAS, DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL PLANEADAS POR LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".

Que, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se realiza la justificación de la contratación directa, siguiendo los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que lLa modalidad de contratación del presente proceso se estableció teniendo en cuenta inicialmente los postulados de la Constitución Política de Colombia, y en particular el artículo 113 que estipula: "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" .

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines*".

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal c.:

> ***LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> ***c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que preceptúa:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Respecto del alcance de la tipología contractual "interadministrativos" y los principios de colaboración y coordinación de los órganos del Estado, el Honorable Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto Radicación interna: 2257 de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Álvaro Namén Vargas, señaló:

> *"(…) En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares,*

genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.
(…)

En el régimen original de la Ley 80 de 1993 no se definen los contratos interadministrativos; sin embargo, la locución "interadministrativos" se menciona en diferentes disposiciones y a propósito de varias materias, a saber:
:
En primer lugar, en desarrollo del principio de transparencia, en el artículo 24, núm. 1 literal c, ordenó que "[L]a escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: ***c) Interadministrativos****, con excepción del contrato de seguro."21 (Resalta la Sala) (…)*

De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo adiciones o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los contratos.

(…)

En consecuencia, una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular."

Que, el Consejo de Estado, tal como lo refiere Colombia Compra Eficiente en su Concepto C–360 del 2023, señaló como principales características de los convenios o contratos interadministrativos las siguientes: "(I) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (II) tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (V) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (VI) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (VII) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (VIII) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En concordancia y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, así como del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 —normas que prevén como modalidad de selección la contratación directa a través de la celebración del Contrato Interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos— y previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del

Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la CENAC AVIACION, celebrará un contrato interadministrativo con una entidad pública idónea que satisfaga la adquisición de bienes requeridos.

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para contratar entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 y que en desarrollo de los artículo 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Esto significa que la escogencia de la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales del proceso, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Los fundamentos en los que se soporta esta modalidad de selección son los siguientes:

El cumplimiento del principio constitucional de colaboración y coordinación dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política a saber, "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines…"

En desarrollo de lo anterior, el artículo Constitucional 209 en concordancia con los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 19987 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3, 4 y 6, lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*
>
> *PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la*

legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
ARTÍCULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de
funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
(…)
ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

Finalmente, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, establece:

"(…)1o. Se denominan entidades estatales:

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos,* ***las empresas industriales y comerciales del Estado****, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*
b) *El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil,* ***los ministerios****, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos".*

Consecuentemente, es necesario referenciar la Resolución 4213 de 2023 del MDN, por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 referente al manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en particular la parte III y la parte IV, establece una política de preferencia en la contratación con las empresas del Estado cuando sus ofertas son favorables para la entidad en relación con la oportunidad y los precios de contratación, lo cual fueron analizados a lo largo del presente estudio previo.

Especialmente, se referencia el numeral 2.1 del Manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, que reza:

"Los contratos y convenios interadministrativos son una institución importante en el derecho de la organización administrativa del Estado que materializa el deber constitucional de cooperación entre

entidades públicas. Estos se han enmarcado en dos principios fundamentales: (i) la libertad de pactos o autonomía de voluntades y (ii) el principio de legalidad.

En aras impulsar las entidades que componen el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) y de obtener economía de escala, será preferente la celebración de contratos interadministrativos con dichas entidades y empresas siempre y cuando las condiciones de la oferta sean favorables para la entidad y satisfagan adecuadamente su necesidad, todo esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad contractual. (…)"

En virtud de lo anterior, **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S** de acuerdo con sus estatutos y certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, tiene por objeto social entre otros (…) (ii) 20. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas. (iii) "y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social".

Frente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S fue constituido mediante Escritura Pública No. 2889 en la Notaría 21 de Santafé de Bogotá del 6 de junio de 1995, inscrita el 14 de junio de 1995, bajo el No. 496867 del libro IX, como una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

servicios de transferencia, conversión, copiado y multicopiado de video y audio. 20. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas. 21. En desarrollo del objeto antes enunciado,

ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

---

dispuesto en el régimen de contratación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. 22. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

Ahora bien en atención a concepto técnico emitido por el comité técnico estructurador mediante oficio No. 2026519024569113 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D4 de fecha 03 de agosto de 2026, en el que manifiestan:

(…)

1. NECESIDAD INSTITUCIONAL

La División de Aviación Asalto Aéreo - DAVAA constituye una capacidad estratégica del Ejército Nacional, cuya misión exige articular de forma permanente componentes operacionales, administrativos, logísticos, tecnológicos y doctrinales para garantizar las operaciones de aviación militar y los procesos que las soportan.

La especialización de la Aviación del Ejército, la dispersión geográfica de sus unidades, la diversidad de procesos, la evolución tecnológica, la rotación del talento humano y la necesidad de mantener criterios homogéneos generan un volumen significativo de conocimiento operacional, logístico, administrativo, técnico y doctrinal.

Este conocimiento constituye un activo estratégico; sin embargo, para producir valor organizacional debe ser identificado, estructurado, documentado, preservado, transferido, apropiado y reutilizado, de manera que trascienda a las personas que participan en su generación y se incorpore como patrimonio institucional.

En consecuencia, la necesidad corresponde al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la DAVAA mediante un proceso integral basado en la gestión del conocimiento, orientado a consolidar mecanismos permanentes de aprendizaje, documentación, comunicación, innovación, coordinación y mejora continua.

El resultado esperado no consiste únicamente en desarrollar actividades o productos temporales, sino en lograr que el conocimiento obtenido permanezca incorporado al funcionamiento de la División y fortalezca la toma de decisiones, la memoria institucional, la mejora de procesos, la transferencia de buenas prácticas y la evolución organizacional.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO INTEGRAL

Desde el punto de vista técnico, la necesidad no corresponde a la adquisición independiente de bienes, servicios o actividades aisladas. Su finalidad es fortalecer capacidades institucionales mediante la articulación de gestión del conocimiento, estructuración metodológica, producción técnica especializada, comunicación estratégica, soporte logístico y tecnológico, coordinación organizacional y mecanismos de seguimiento y mejora continua.

Estos componentes presentan interdependencia funcional: la producción técnica requiere información recopilada, organizada y validada; la comunicación estratégica requiere contenidos estructurados; la apropiación exige mecanismos de transferencia; la ejecución de jornadas y encuentros demanda soporte logístico y tecnológico; y los resultados requieren seguimiento y sistematización para convertirse en aprendizaje organizacional.

Por lo anterior, la fragmentación de estos componentes limitaría la uniformidad metodológica, la trazabilidad, la articulación y la sostenibilidad de los resultados. La respuesta técnica debe estructurarse bajo cuatro condiciones: integralidad, transversalidad, cobertura y sostenibilidad.
***Integralidad.** Las actividades deben ejecutarse como componentes complementarios de un mismo proceso y bajo una dirección metodológica común.*

***Transversalidad.** La necesidad involucra dependencias, especialidades, niveles organizacionales y unidades distintas, por lo que el proceso debe integrar conocimiento proveniente de diferentes ámbitos institucionales.*
***Cobertura.** La distribución territorial de las unidades y la dinámica operacional requieren capacidad para coordinar talento humano, recursos técnicos, logística y tecnología en distintos escenarios sin afectar las funciones misionales.*
***Sostenibilidad.** Los resultados deben trascender la ejecución temporal mediante documentación, sistematización, transferencia y apropiación del conocimiento.*
La gestión del conocimiento constituye el eje articulador de estas condiciones, pues permite convertir experiencias, contenidos y resultados en memoria institucional, buenas prácticas, herramientas metodológicas y conocimiento reutilizable.

Adicionalmente, las capacidades humanas, administrativas, logísticas y operacionales de la DAVAA se encuentran orientadas prioritariamente al cumplimiento de su misión y al sostenimiento de las operaciones de aviación militar. Por ello, se requiere la concurrencia de capacidades organizacionales especializadas y complementarias que soporten el proceso sin sustituir las competencias, funciones, mecanismos de dirección, supervisión o control propios de la División.

3. CAPACIDADES ORGANIZACIONALES REQUERIDAS

Las capacidades institucionales son aquellas que se pretende fortalecer en la DAVAA; las capacidades organizacionales son los medios, competencias, recursos y estructuras necesarios para hacer posible dicho fortalecimiento. Su identificación deriva directamente de la naturaleza técnica de la necesidad.

Necesidad identificada	***Capacidad requerida***	***Resultado esperado***
Articular especialidades y componentes	*Integración multidisciplinaria*	*Abordaje integral de la necesidad*
Coordinar actividades y recursos	*Coordinación organizacional*	*Unidad metodológica y articulación*
Organizar y transferir experiencia	*Gestión del conocimiento*	*Preservación y aprovechamiento*
Materializar y documentar conocimiento	*Producción técnica especializada*	*Memoria institucional reutilizable*
Facilitar transferencia y apropiación	*Comunicación estratégica*	*Circulación homogénea del conocimiento*
Garantizar condiciones de ejecución	*Soporte logístico y tecnológico*	*Continuidad y cobertura*
Evaluar e incorporar aprendizajes	*Seguimiento, evaluación y mejora continua*	*Retroalimentación y sostenibilidad*

Estas capacidades deben operar de manera articulada. Particularmente, el componente logístico y tecnológico constituye un medio habilitador del proceso y no su finalidad; su función es garantizar las condiciones necesarias para ejecutar las actividades previstas preservando la disponibilidad de los recursos institucionales destinados a la misión operacional.

4. CORRESPONDENCIA TÉCNICA ENTRE LAS CAPACIDADES REQUERIDAS Y LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR TEVEANDINA LTDA. - CANAL TRECE

Una vez identificada la naturaleza de la necesidad y determinadas las capacidades organizacionales requeridas, se revisó la documentación correspondiente a la experiencia acreditada por Teveandina Ltda. - Canal Trece, con el propósito exclusivo de establecer si las capacidades evidenciadas guardan correspondencia funcional con aquellas necesarias para desarrollar el proceso integral de fortalecimiento institucional de la DAVAA.

Capacidad requerida	***Evidencia funcional en la experiencia acreditada***	***Correspondencia con la DAVAA***
Integración multidisciplinaria	*Proyectos con equipos de diferentes áreas responsables de planeación, coordinación, producción técnica, contenidos, comunicación, logística, operación y seguimiento.*	*Permite abordar concurrentemente los componentes técnicos, metodológicos, comunicacionales y logísticos.*
Coordinación organizacional	*Interacción de múltiples actores, actividades simultáneas y articulación de recursos humanos, técnicos y logísticos.*	*Permite sincronizar equipos, actividades y recursos bajo una misma orientación metodológica.*
Gestión del conocimiento	*Estructuración, producción, organización, administración y difusión de contenidos especializados.*	*Permite organizar información y convertirla en conocimiento estructurado, transferible y reutilizable.*
Comunicación estratégica	*Proyectos de comunicación institucional, producción de contenidos y divulgación estratégica de alcance nacional.*	*Facilita la transferencia y apropiación del conocimiento en diferentes públicos y unidades.*

Producción técnica especializada	*Contenidos técnicos, pedagógicos, audiovisuales y comunicacionales mediante diseño, edición, validación y difusión.*	*Permite documentar, preservar, actualizar y reutilizar conocimiento institucional.*
Soporte logístico y tecnológico	*Proyectos de alcance nacional con actividades simultáneas, recursos especializados, despliegue de equipos y soporte tecnológico.*	*Garantiza las condiciones de ejecución sin trasladar esta carga a las capacidades misionales de la DAVAA.*
Seguimiento y mejora continua	*Metodologías con planeación, seguimiento, evaluación, control de calidad y mejora continua.*	*Permite verificar evolución, documentar aprendizajes e incorporar ajustes durante la ejecución.*

4.1 Análisis de correspondencia

La experiencia acreditada evidencia proyectos con equipos interdisciplinarios responsables de planeación, coordinación, producción técnica, gestión de contenidos, comunicación, logística, operación y seguimiento, así como interacción entre múltiples actores y articulación simultánea de recursos humanos, técnicos y logísticos. Estas características son consistentes con la complejidad del proceso requerido por la DAVAA y con la necesidad de mantener unidad metodológica y coordinación entre sus componentes.

En gestión del conocimiento, producción técnica y comunicación estratégica, la documentación evidencia procesos de estructuración, producción, organización, administración y difusión de contenidos especializados; producción sistemática de contenidos técnicos, pedagógicos, audiovisuales y comunicacionales; y proyectos de comunicación institucional y divulgación estratégica de alcance nacional. Esta experiencia es pertinente porque el modelo requiere estructurar conocimiento, materializarlo en productos institucionales y facilitar su transferencia y apropiación.

En soporte logístico y tecnológico se evidencian proyectos de alcance nacional que exigieron coordinación de múltiples actividades, administración de recursos especializados, despliegue de equipos interdisciplinarios y soporte tecnológico. Esta capacidad resulta especialmente relevante frente a una DAVAA cuyos recursos logísticos y operacionales se encuentran destinados prioritariamente a su misión.

Finalmente, la experiencia incorpora planeación, seguimiento, evaluación, control de calidad y mejora continua. Esta capacidad no sustituye la supervisión ni el control institucional; permite que la ejecución genere retroalimentación, lecciones aprendidas, buenas prácticas y ajustes metodológicos orientados a la sostenibilidad del fortalecimiento.

4.2 Conclusión de correspondencia técnica

El análisis permite establecer que las capacidades evidenciadas en la experiencia acreditada por Teveandina Ltda. - Canal Trece trascienden la producción aislada de contenidos y comprenden integración interdisciplinaria, coordinación de proyectos complejos, gestión y producción de contenidos, comunicación institucional, soporte logístico y tecnológico, alcance nacional y mecanismos de seguimiento y mejora.

La pertinencia técnica no se fundamenta en la denominación o naturaleza institucional de Teveandina Ltda. - Canal Trece, sino en la correspondencia objetiva entre las capacidades demostradas mediante su experiencia y las capacidades organizacionales que exige el proceso integral de fortalecimiento institucional de la DAVAA.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en el análisis efectuado, se establece que la necesidad institucional de la División de Aviación Asalto Aéreo corresponde al fortalecimiento de sus capacidades institucionales mediante un proceso integral basado en la gestión del conocimiento, orientado a generar, organizar, preservar, transferir y apropiar el conocimiento estratégico derivado del cumplimiento de su misión.

La naturaleza de esta necesidad evidencia que el resultado esperado no puede alcanzarse mediante la ejecución desarticulada de actividades ni mediante la adquisición independiente de bienes o servicios, debido a la interdependencia entre los componentes metodológicos, técnicos, comunicacionales, logísticos, tecnológicos y organizacionales requeridos.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se requiere un modelo integral soportado en capacidades organizacionales de integración multidisciplinaria, coordinación organizacional, gestión del conocimiento, producción técnica especializada, comunicación estratégica, soporte logístico y tecnológico, así como seguimiento, evaluación y mejora continua.

La revisión de la experiencia acreditada por Teveandina Ltda. - Canal Trece evidencias capacidades organizacionales consistentes con el modelo integral requerido, particularmente en integración interdisciplinaria, coordinación de proyectos, producción técnica, gestión de contenidos, comunicación, soporte logístico y tecnológico, alcance nacional y seguimiento.

Por lo anterior, desde el punto de vista estrictamente técnico, existe correspondencia objetiva entre la naturaleza de la necesidad institucional de la DAVAA, las capacidades organizacionales requeridas para atenderla y las capacidades evidenciadas en la experiencia analizada, permitiendo sustentar técnicamente su pertinencia para el desarrollo del proceso integral de fortalecimiento institucional.
El presente concepto se circunscribe exclusivamente al análisis técnico de la necesidad y de las capacidades organizacionales requeridas para su atención.

(…)

En atención a la justificación de la necesidad, el beneficio técnico y económico implica el cumplimiento de la capacidad operativa que se ajustan a los requerimientos de la entidad a un precio razonable y beneficioso , así mismo tiene la experticia, capacidad y experiencia en el servicio de operador logístico requerido por la unidad del sondeo de mercado representa la mejor opción costo-beneficio como se puede ver en la cotizacion allegada al proceso.

Es así, que el objeto del presente proceso y la necesidad definida por el comité técnico y Gerente de Proyecto para cumplir con la misión constitucional encomendada al Ejército Nacional, y Desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa entre TEVEANDINA SAS y EJERCITO NACIONAL se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva, en atención a que se surten los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente, se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad, conveniencia y experiencia del contratista, siendo la oferta más favorable para el cumplimiento de los objetivos de la entidad en armonización con lo descrito anteriormente.

En atención a la justificación de la necesidad, el beneficio técnico y económico radica en contar con un operador logístico integral que garantice la articulación, oportunidad y eficiencia en la cadena de abastecimiento y servicios de soporte requeridos por la entidad, bajo condiciones de mercado razonables y favorables para la administración. Asimismo, la entidad seleccionada cuenta con la idoneidad, infraestructura, experticia y experiencia comprobada en la estructuración y ejecución de operaciones logísticas [*(opcional: agregar "para el sector defensa", si aplica)*]. De acuerdo con el análisis del sector y el sondeo de mercado, esta alternativa representa la mejor opción en

términos de costo-beneficio, optimización de recursos y mitigación de riesgos operativos, tal como se evidencia en la documentación previa allegada al proceso.

Es así como, frente al objeto del presente proceso y la necesidad definida por el comité técnico y el Gerente de Proyecto para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al Ejército Nacional —y específicamente para garantizar el soporte logístico integral continuo que asegure la operatividad, el sostenimiento y el despliegue eficiente de la Aviación del Ejército en el territorio nacional—, se constata que TEVEANDINA SAS cuenta con la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera idónea para prestar los servicios objeto del presente proceso, y que las obligaciones a ejecutar guardan estricta relación con su objeto social y régimen legal.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la CENAC AVIACIÓN encuentra jurídicamente procedente, oportuno y ajustado a la normatividad legal vigente, adelantar el proceso de selección CD-140-CENACAVIACION-2026 bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante la celebración de un contrato interadministrativo con TEVEANDINA SAS.

Que, en virtud de lo expuesto, el señor Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y Ordenador del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para escogencia de un contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo establecido el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con TEVEANDINA SAS- *Canal Trece*., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

a. Causal de Contratación directa: Contrato interadministrativo. Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
b. Objeto del contrato a suscribir: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y APOYO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, OPERACIONALES, PROTOCOLARIAS, DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL PLANEADAS POR LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO".
c. Presupuesto oficial: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($487.500.000,00) MCTE., incluidos todos los gastos e impuestos de ley que aplique, teniendo en cuenta que es por modalidad de suministro (monto agotable) de acuerdo al presupuesto asignado por rubro.
d. Condiciones que se exigirán al contratista: El contratista debe prever las condiciones técnicas establecidas en el Estudio previo, en concordancia con el FORMULARIO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de la solicitud de oferta y las demás obligaciones incorporadas en el estudio previo.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el SECOP II, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto (E)

Elaboró: ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. María Daniela Duarte Rivas
Asesora Jurídica CENAC de Aviación